MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00895 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 21 ABR 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:
Los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 4571-2021 PI, contra TRANSPORTS THOR S.A.C – RUC N° 20392773011; y,

CONSIDERANDO:
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza N° 600-MSS, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor;

Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone la rectificación, de oficio o a instancia de los administrados de los errores material o aritmético advertidos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión; así como lo dispuesto en el numeral 212.2) del artículo 212° del TUO de la LPAG, que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original.

Que, de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 00602-2022-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 13 de enero de 2022, se advierte un error material en la parte de VISTO, al consignarse lo siguiente:

> *"El Informe Final de Instrucción N° 3057-2020-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS (en adelante el Informe Final de Instrucción), de fecha 11-05-2021, recepcionado el 02-11-2021, elaborado por el órgano Instructor"*

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa V°B° Raúl Abel Ramos Coral

Siendo lo correcto:

> *"El Informe Final de Instrucción N° 3057-**2021**-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS (en adelante el Informe Final de Instrucción), de fecha 11-05-2021, recepcionado el **12-11-2021**, elaborado por el órgano Instructor"*

Que, en la misma Resolución de Sanción Administrativa, se advierte otro error material, en el tercero considerando, al consignarse lo siguiente

> *"Conforme a la Constancia de Registro de Información N° 2468-2020-SGFCA-GSEGC-MSS, del 26-03-2021 (en adelante el Acta de Fiscalización), el fiscalizador municipal al constituirse a AV. EL PINAR CDRA 01 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE – Santiago de Surco, pudo detectar que el vehículo de placa C3C872, color PLAZA BLANCO AZUL, marca ISUZU, modelo NPR75L-KL5VAYN, se encontraba estacionado en un lugar que contaba con señalización que indica que la zona se encuentra restringido para el estacionamiento de vehículos, motivo por el cual se inició procedimiento administrativo sancionador con la Papeleta de Infracción N° 4571-2020-PI, en contra de su propietario TRANSPORTS THOR S.A.C, con DNI N° 20392773011"*

Siendo lo correcto:

> *"Conforme a la Constancia de Registro de Información N° 2468-**2021**-SGFCA-GSEGC-MSS, del 26-03-2021 (en adelante el Acta de Fiscalización), el fiscalizador municipal al constituirse a AV. EL PINAR CDRA 01 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE – Santiago de Surco, pudo detectar que el vehículo de placa C3C872, color PLAZA BLANCO AZUL, marca ISUZU, modelo NPR75L-KL5VAYN, se encontraba estacionado en un lugar que contaba con señalización que indica que la zona se encuentra restringido para el estacionamiento de vehículos, motivo por el cual se inició procedimiento administrativo sancionador con la Papeleta de Infracción N° 4571-**2021**-PI, en contra de su propietario TRANSPORTS THOR S.A.C, con **RUC** N° 20392773011"*

Que, en la misma Resolución de Sanción Administrativa, se advierte otro error material, en el artículo primero de la parte resolutiva, al consignarse lo siguiente

> *"Declarar que EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por parte de TRANSPORTS THOR S.A.C, con DNI N° 20392773011, por la comisión de la infracción impuesta en la Papeleta de Infracción N° 4571-2020-PI, de fecha 26-03-2021; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución."*

Siendo lo correcto:

RARC/smct

*"Declarar que EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por parte de TRANSPORTS THOR S.A.C, con **RUC** N° 20392773011, por la comisión de la infracción impuesta en la Papeleta de Infracción N° 4571-**2021**-PI, de fecha 26-03-2021; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución"*

En ese sentido, RECTIFIQUESE lo señalado; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin alterar lo sustancial de su contenido.

Por estas consideraciones, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la LPAG, en concordancia con las demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 00602-2022-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 13 de enero de 2022, la parte de VISTO; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

*"El Informe Final de Instrucción N° 3057-**2021**-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS (en adelante el Informe Final de Instrucción), de fecha 11-05-2021, recepcionado el **12-11-2021**, elaborado por el órgano instructor"*

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 00602-2022-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 13 de enero de 2022, en el tercero considerando; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

*"Conforme a la Constancia de Registro de Información N° 2468-**2021**-SGFCA-GSEGC-MSS, del 26-03-2021 (en adelante el Acta de Fiscalización), el fiscalizador municipal al constituirse a AV. EL PINAR CDRA 01 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE – Santiago de Surco, pudo detectar que el vehículo de placa C3C872, color PLAZA BLANCO AZUL, marca ISUZU, modelo NPR75L-KL5VAYN, se encontraba estacionado en un lugar que contaba con señalización que indica que la zona se encuentra restringido para el estacionamiento de vehículos, motivo por el cual se inició procedimiento administrativo sancionador con la Papeleta de Infracción N° 4571-**2021**-PI, en contra de su propietario TRANSPORTS THOR S.A.C, con **RUC** N° 20392773011"*

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 00602-2022-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 13 de enero de 2022, en el artículo primero de la parte resolutiva; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

*"Declarar que EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por parte de TRANSPORTS THOR S.A.C, con **RUC** N° 20392773011, por la comisión de la infracción impuesta en la Papeleta de Infracción N° 4571-**2021**-PI, de fecha 26-03-2021; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución"*

ARTÍCULO CUARTO: Dejar subsistentes los demás extremos de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 4571-2021-PI.**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al administrado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **TRANSPORTS THOR S.A.C**
Domicilio : **CALLE HUNGRÍA N° 122 URB. LOS PORTALES DE JAVIER PRADO - ATE**

RARC/smct